

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA LLANADA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA LLANADA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de LA LLANADA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: POLIDEPORTIVO ENRIQUE BASTIDAS

MESA:0

1,087,027,602	CAROLINA LEITON SOLARTE Remanente	1,087,027,583	ELIANA MARIA LEITON MORALES Remanente
1,087,026,412	SONIA MARITZA MORA YELA Remanente	1,004,597,989	SULLY YOHANA MORALES YELA Remanente
59,806,346	ANA LUCIA ROMO CHAMORRO Remanente	5,288,250	JAVIER IVAN ROSERO MORALES Remanente

MESA:1

27,321,148	ROSALBA ELIZA FIGUEROA TAPIA Presidente	1,085,313,253	LEONEL GUERRON ALVAREZ Vicepresid.
27,321,156	AURA NELLY YELA Vocal	59,813,221	GLORIA YANETH CHAPUES ROSERO Vocal
27,321,375	GENY EMILCE YELA FIGUEROA Vocal	1,004,597,852	LOREN VANESSA CRIOLLO BETANCURT Vocal

MESA:2

5,288,202	ANCELMO EVELIO ROSERO CAICEDO Presidente	27,308,592	AURA MERY MENESES ZAMBRANO Vicepresid.
1,087,027,379	DANIELA FERNANDA GOMEZ MORALES Vocal	27,321,349	MARTHA MARIANA RIASCOS CHAMORRO Vocal
1,004,694,798	MARLIN YULIZA VILLOTA GOMEZ Vocal	27,321,088	BERNARDITA DEL SOCORRO GUERRERO LOPEZ Vocal

MESA:3

1,087,028,024	YENIFER ALEXANDRA RUIZ MORALES Presidente	5,288,318	HECTOR HUGO GOYES GUERRON Vicepresid.
59,817,425	MIRTHA DEL CARMEN BASTIDAS GUERRERO Vocal	31,953,390	NELLY DAMARIS FRANCO TAPIA Vocal
1,087,026,953	ALFONSO GUILLERMO YELA GONZALES Vocal	27,321,215	CECILIA PANTOJA SANCHEZ Vocal

MESA:4

98,394,336	FERNANDO ULISES SANTANDER ZAMBRANO	1,088,729,903	PAOLA ANDREA MELO LEITON Vicepresid.
27,308,552	SOCORRO LOPEZ MONTENEGRO Vocal	27,321,243	MARISOL GETIAL ACOSTA Vocal
27,324,739	LIDIA ROSAIRA MONTENEGRO ROJAS Vocal	27,081,749	FLOR DEL CARMEN LOPEZ ORTEGA Vocal

MESA:5

5,288,356	BAIRO PATRICIO YELA BELALCAZAR Presidente	27,321,141	FLOR DEL CARMEN GUERRON YELA Vicepresid.
98,389,347	ELIER ALBEIRO ORDOÑEZ ERASO Vocal	1,087,027,292	ALBA LUCI BENAVIDES PORTILLO Vocal
1,087,027,099	MARIA IDALY ERAZO DIAZ Vocal	1,004,597,742	ROBIN JACOB ALVAREZ ALVAREZ Vocal

MESA:6

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA LLANADA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

1,085,319,172 DORELY FERNANDA ROMO CANCEMANCE Presidente 27,321,140 MARIA ERLY EUNICE RIASCOS ROSERO Vicepresid.

89,009,735 YONY JUVENAL ALVAREZ YELA Vocal 1,193,224,060 DIANA YULIETH VALLEJO VANEGAS Vocal

27,321,680 DAIRA OLIVA ARCINIEGAS CRIOLLO Vocal 5,288,133 ANTONIO EGINARDO LOPEZ MONTENEGRO Vocal

MESA:7

1,088,736,399 YORDY ERIBERTO MORA ZAMBRANO Presidente 5,288,171 HUGO ALFONSO GUERRERO MATAVAJOY Vicepresid.

36,750,385 ELIZABETH OMAIRA JOSSA GUERRERO Vocal 27,321,656 JULY JANNETH AZAIN Vocal

1,087,027,367 LUCI FERNANDA CAICEDO MONTENEGRO Vocal 98,385,138 ARTURO LIBARDO ALVAREZ ACOSTA Vocal

MESA:8

1,087,027,420 KAREN LICETH RODRIGUEZ MAYA Presidente 5,288,056 CARLOS DELIO MONTENEGRO CADENA Vicepresid.

5,288,192 EVER ELIEL CHAMORRO ROSERO Vocal 1,123,311,528 DIANA YUREIDE RIASCOS MORALES Vocal

52,875,523 YEHIMI ROSERO BENAVIDES Vocal 27,321,175 LUCENA ROCIO TORO ERAZO Vocal

MESA:9

1,113,517,582 DANIEL OSVALDO MATABAJOY RIASCOS Presidente 27,321,318 EMILCEN ADRIANA YELA BELALCAZAR Vicepresid.

27,321,150 MARINA IRENE MORALES GUEVARA Vocal 36,934,393 SUSANA MILENA ARTEAGA CHAUCANEZ Vocal

5,289,055 CESAR JULIO YELA ZAMBRANO Vocal 87,063,261 MARCO POLO RODRIGUEZ CHAMORRO Vocal

Zona: 99 Puesto: 20 - EL PALMAR

Dirección: CTRO EDUCATIVO EL PALMAR

MESA:0

1,087,027,285 JAMEZ OVEIMAR PARREÑO BRAVO Remanente

MESA:1

27,321,498 RUBY JANNET MORALES ALVAREZ Presidente 27,321,522 EDILCE ARACELY MONTENEGRO LINARES Vicepresid.

59,795,955 MARIA NILSA MORA REVELO Vocal 87,101,659 JESUS FRANCISCO MONTENEGRO LINARES Vocal

1,087,026,341 ALEIDY YOLANDA PARREÑO BRAVO Vocal 1,087,026,855 BETY ELIZABETH VACA MORALES Vocal

Zona: 99 Puesto: 90 - EL VERGEL

Dirección: I. E. RODRIGO LARA BONILLA

MESA:0

27,279,828 MARIA DEYBY TORO BOLAÑOS Remanente 98,395,762 PABLO ANDRES SUAREZ MICANQUER Remanente

MESA:1

27,091,111 ADRIANA JANETH SOLARTE GUERRON Presidente 59,793,146 AURA NELI ALVAREZ ROJAS Vicepresid.

59,793,276 ALBA LIBIA ALVAREZ ROMO Vocal 1,006,788,569 DANIELA YULIETH PEREZ TORO Vocal

59,793,490 MARIA DORIS ERAZO MENESES Vocal 30,730,864 DEONILDA TORO ALVAREZ Vocal

MESA:2

27,308,562 YOLANDA ELIZABET ALVAREZ PAZOS Presidente 1,085,257,145 HEIDY PATRICIA TULCAN INSANDARA Vicepresid.

1,085,270,034 CARLOS ARMANDO LAGOS CAICEDO Vocal 1,087,027,686 LUIS DARIO ALVAREZ MORA Vocal

1,087,027,149 CRISTIAM ADRIAN ALVAREZ MORA Vocal 1,087,028,034 SINNY VIVIANA ALVAREZ ALVAREZ Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA LLANADA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de LA LLANADA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL JESUS ESPAÑA MALES
REGISTRADOR DE LA LLANADA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL